



RESOLUCIÓN TE-UEA-SE - III No. 002-2025

**EL PLENO TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior pública, creada por el Congreso Nacional mediante ley N. 2002- 85, promulgada en el registro oficial N° 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N° 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*

Que, el artículo 61 número 1 ibídem, señala: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. (...)”;*

Que, el Art. 226 de nuestra Norma Suprema estipula que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador reza que *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;*



Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 352 determina que: *"El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)"*;

Que, el Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior sobre los Principios del Sistema, señala *"El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global"*;

Que, el Art. 17 de la LOES determina que *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas"*;

Que, el literales e), i) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, manifiesta: *"(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en*



representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. (...);

Que, el Art. 45 ibídem sobre el Principio del Cogobierno, señala “*El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género*”;

Que, el Art. 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior estipula que “*Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda*”;

Que, el Art. 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior estipula lo siguiente: “*(...) Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica velar por la integración legal de los órganos de cogobierno*”;

Que, el artículo 67 ibídem determina que los miembros de todos los órganos de gobierno de las instituciones del Sistema de Educación Superior, serán personal y pecuniariamente responsables por sus decisiones.

Que, el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, establece que: *La Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo*



Que, el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que “*La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)*”;

Que, el Art. 10 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica estipula: *En virtud de la autonomía que le confiere la Constitución y la Ley, es de competencia y responsabilidad de sus autoridades, la definición de sus órganos de gobierno, estableciendo sus funciones y su integración, (...) observando un régimen jurídico interior que garantice la participación de su comunidad en el análisis y definición de sus decisiones.*

Que, el Art. 18 de la norma Estatutaria que rige a la Universidad Estatal Amazónica señala que: *El Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable; consiste en la dirección compartida de la universidad en su organismo máximo el Consejo Universitario por parte de los diferentes sectores de la comunidad universitaria: profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. El cogobierno la Universidad Estatal Amazónica tendrá organismos colegiados de carácter académico y administrativo, como también unidades asesoras y de apoyo; y, es ejercido por los siguientes órganos y autoridades: 1.- Órgano Colegiado de Cogobierno: a) El Órgano Colegiado Superior que se denomina Consejo Universitario.*

Que, el Art. 20 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica determina que: *La Universidad Estatal Amazónica a través del Consejo Universitario, adoptará políticas y mecanismos específicos que sirvan para promover y garantizar la participación equitativa de las mujeres y de los grupos excluidos, en el cogobierno universitario;*

Que, el Art. 215 del Estatuto de la U.E.A señala que “*El sufragio es*



obligación y derecho de profesores/as e investigadores/as, estudiantes, Servidores y trabajadores, y se ejercerá de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, este Estatuto y la reglamentación pertinente. El Consejo Universitario, conformará el Tribunal Electoral, que será el organismo encargado de llevar a cabo las elecciones de: Rector/a, Vicerrectores/as, representantes de los profesores/as, estudiantes, servidores y trabajadores al organismo colegiado de cogobierno el Consejo Universitario, aplicando el sistema de elección universal, directa, secreta, obligatoria y en listas completas para todas las dignidades según corresponda; su constitución, funciones y atribuciones, constaran en el respectivo Reglamento de Elecciones de la UEA, que se dicte para el efecto”;

Que, el Art. 1 del Reglamento de Elección de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector Administrativo de La Universidad Estatal Amazónica señala.- *El presente reglamento rige para la elección de Rector; Vicerrector Académico y, Vicerrector Administrativo de la Universidad Estatal Amazónica.*

Que, el Art. 2 del del Reglamento de Elección de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector Administrativo de La Universidad Estatal Amazónica señala.- *Para el proceso de elecciones de las autoridades a elegirse se conformará un Tribunal Electoral, designado por el Consejo Universitario.*

Que, el Art. 4 del Reglamento Ibidem determina.- *Los requisitos para ser candidato a Rector o Rectora, son: a) Estar en goce de los derechos de participación; b) Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior; c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión. La gestión educativa universitaria comprende el ejercicio de las funciones de rector, vicerrector, decano y/o sub decano, o similar jerarquía, director de escuela, departamento o de un centro o instituto de investigación, coordinador de programa, editor académico, director o miembro editorial de una revista indexada, miembro del órgano colegiado superior de una universidad o escuela politécnica, así como las*



demás funciones que se establezcan por el Consejo de Educación Superior en el Art. 9 que habla de la gestión del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador en la normativa correspondiente. Se entenderán como experiencia en gestión, el ejercicio de funciones públicas a nivel jerárquico superior en el sector de educación, y las de gestión a nivel directivo en el sector privado vinculado a la educación; d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores o rectoras y vicerrectores o vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección; e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; y, D Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.

Que, el Art. 5 del Reglamento arriba referido señala. - Art. 5.- Los requisitos para ser candidata/o a Vicerrectora o Vicerrector Académico, son: a) Estar en goce de los derechos de participación; b) Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior; c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión. La gestión educativa universitaria comprende el ejercicio de funciones de rector, vicerrector, decano y/o sub decano, o similar jerarquía, director de escuela, departamento o de un centro o instituto de investigación, coordinador de programa, editor académico, director o miembro editorial de una revista indexada, miembro del órgano colegiado superior de una universidad o escuela politécnica, así como las demás funciones que se establezcan por el Consejo de Educación Superior en el Art. 9 que habla de la gestión del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador y en la normativa correspondiente. Se entenderán como experiencia en gestión, el ejercicio de funciones públicas a nivel jerárquico superior en el



sector de educación, y las de gestión a nivel directivo en el sector privado vinculado a la educación; d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores o rectoras y vicerrectores o vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección; e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; y, D. Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.

Que, el Art. 6 del Reglamento de Elección de Rector y Vicerrectores de la Universidad Estatal Amazónica señala.- Art. 6.- Los requisitos para ser candidata/o a Vicerrectora o Vicerrector Administrativo, son: a) *Estar en goce de los derechos de participación; b) Tener título y grado académico de maestría; c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión. La gestión educativa universitaria comprende el ejercicio de funciones de rector, vicerrector, decano y/o sub decano, o similar jerarquía, director de escuela, departamento o de un centro o instituto de investigación, coordinador de programa, editor académico, director o miembro editorial de una revista indexada, miembro del órgano colegiado superior de una universidad o escuela politécnica, así como las demás funciones que se establezcan por el Consejo de Educación Superior en el Art. 9 que habla de la gestión del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador y en la normativa correspondiente. Se entenderán como experiencia en gestión, el ejercicio de funciones públicas a nivel jerárquico superior en el sector de educación, y las de gestión a nivel directivo en el sector privado vinculado a la educación; d) Haber ejercido la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, en cualquier universidad o escuela politécnica; y, tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia*



Que, el Art. 8 del mismo Reglamento de elecciones dice.- El Tribunal Electoral de la Universidad Estatal Amazónica, convocará públicamente a elecciones de Rector; un vicerrector Académico; y, Un Vicerrector Administrativo de la UEA, será realizada por el presidente del Tribunal de Elecciones una vez que esté autorizado por el Consejo Universitario. La convocatoria se realizará con mínimo de treinta días a la fecha de la elección, la misma que se publicara en la página web de la U.E.A.; y, en los medios de difusión que el Tribunal Electoral considere pertinente. El tiempo se contabilizará desde el día de la publicación de la Convocatoria.

Que, el Art. 16 del Reglamento de Elecciones de Rector y Vicerrectores de la UEA dice.- El Tribunal Electoral, es el máximo organismo electoral, con independencia administrativa y económica, tanto para su organización, como para el cumplimiento de su función específica, que es organizar, dirigir, vigilar y garantizar el proceso electoral..

Que, el Art. 17 del Reglamento ibídem dice.- Se constituirá con tres vocales principales y sus respectivos suplentes, designados por el Consejo Universitario, en la siguiente forma: a) Un vocal Profesor o Investigador Titular, que preside; b) Un vocal Estudiantil; y, e) Un vocal por los Servidores y Trabajadores, que actuará como Tesorero Forman parte del Tribunal Electoral, solo con voz, el/la Procurador/a General, que actuará como Asesor/a; y, el/la Secretario/a General, que cumplirá las funciones de Secretario/a del Tribunal Electoral.

Que, el Art. 18 del mismo Reglamento de elecciones manifiesta.- Los integrantes del Tribunal Electoral, durarán en sus funciones el tiempo que dure el proceso electoral, que se inicia con la convocatoria hasta la posesión de los ganadores.

Que, el Art. 19 del Reglamento de Elecciones de Rector y Vicerrectores de la UEA dice.- El Tribunal Electoral podrá sesionar con dos de sus miembros con derecho a voz y voto. Las sesiones se celebrarán por disposición del Presidente, tantas veces considere necesario con la finalidad de cumplir con el proceso electoral, y, por petición de las dos terceras partes de sus miembros con voz y voto. Las decisiones se tomarán por simple mayoría. En



caso de existir empate, se volverá a realizar otra votación y de persistir el empate, el Presidente dirimirá.

Que, el Art. 20 del referido Reglamento determina: El Presidente del Tribunal Electoral ejercerá la representación del organismo en esta materia, de la U.E.A.

Que, el Art. 21 ibídem dice.- En caso de falta temporal del Presidente, lo reemplazará el Vocal suplente de los profesores. Si la falta del Presidente es definitiva, el Consejo Universitario, designará al nuevo vocal principal y suplente, cuyas funciones serán hasta completar el período. De la misma manera procederá cuando la falta de los demás miembros es definitiva, observando siempre el orden secuencial jerárquico de los vocales.

Que, el Art. 22 del Reglamento de elección de Rector y Vicerrectores de la UEA dice.- Para ser Vocales se requiere: ser Profesor o Investigador Titular; Estudiante legalmente matriculado a partir del tercer semestre de la carrera como mínimo; y, Servidores con nombramiento definitivo o Trabajadores con contrato indefinido.

Que, el Art. 23 del referido Reglamento manifiesta.- La función de miembro del Tribunal Electoral es obligatoria para sus vocales principales y suplentes, su negativa será sujeto de la sanción respectiva. Exceptuase de la sanción, cuando se trate de impedimentos por fuerza mayor o caso fortuito, conforme a la ley.

Que, el Art. 24 del Reglamento de Elecciones de Rector y Vicerrector de la UEA prevé.- Corresponde al Tribunal Electoral, ejercer las siguientes funciones: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República; la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General; El Estatuto de la UEA, el presente Reglamento, y demás disposiciones del Consejo Universitario. b) Calificar la inscripción de los candidatos, en conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, y el presente Reglamento; c) Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos relacionados con las candidaturas, el padrón electoral, el proceso eleccionario y los resultados, de acuerdo al cronograma establecido por el Tribunal Electoral; d) Conformar las Juntas Receptoras del Voto para el proceso de elecciones; e) Solicitar los fondos



necesarios al Rector/a y/o Vicerrector Administrativo/a de la U.E.A., para los gastos que conlleva el Proceso Electoral y ordenar la elaboración de la publicidad y material electoral; f) Organizar y vigilar la correcta realización de todo el Proceso Electoral; g) Elaborar los formatos para las actas de instalación, de cierre del Proceso Electoral, u otros documentos que el Tribunal Electoral estimare necesario; h) Elaborar los padrones electorales, con la información que será proporcionada por la Secretaría Académica y la Dirección de Administración de Talento Humano de la Universidad Estatal Amazónica; i) Convocar a elecciones una vez autorizado por el Consejo Universitario, realizar los escrutinios definitivos y proclamar los resultados; j) Determinar el número de las Juntas Receptoras del Voto, designar a sus integrantes y señalar el lugar en que se instalarán; k) Elaborar y difundir las instrucciones a la que deberá someterse el proceso electoral y tomar las medidas necesarias para su correcto proceso; l) elaborar, aprobar y difundir el cronograma de actividades del proceso electoral, conforme el presente reglamento; m) Solicitar al Consejo Universitario la sanción respectiva que sean de su competencia; y, n) Ejercer todas las demás atribuciones para el normal desarrollo del proceso electoral.

Que, el Art. 25 del mismo Reglamento dice.- Realizar los escrutinios conjuntamente con los vocales de la Junta Receptora del Voto e informar dentro de las 48 horas de realizados los mismos, al Rector de la Universidad Estatal Amazónica, quien posteriormente informará al Consejo Universitario, para su conocimiento y posesión.

Que, el Art. 26 ibídem determina.- Lo resuelto por el Tribunal Electoral causará ejecutoria y deberá cumplirse. Sus resoluciones, solo podrán impugnarse ante el mismo Tribunal por los sujetos electorales, cuya resolución no será objeto de ningún otro recurso administrativo en la Institución.

Que, el Art. 45 del Reglamento de elecciones de Autoridades dice.- *La inscripción de la candidatura para: . Rector; Vicerrector Académico; y Vicerrector Administrativo de la Universidad se realizará en lista completa, la que estará integrada respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme*



a la Constitución de la República, mediante solicitud dirigida al Presidente del Tribunal Electoral suscrita por los miembros que conforman dicha lista, adjuntando el respaldo de al menos el 10 por ciento (10%) de firmas de Profesores e Investigadores; Estudiantes; y, Servidores y Trabajadores que constan en el padrón electoral; la aceptación por escrito de cada candidato; fotocopia de la cédula de ciudadanía; y, una fotografía a color tamaño pasaporte. En esta solicitud de inscripción se indicará los nombres y apellidos, la dirección domiciliaria dentro del Campus Universitario Central o la dirección electrónica, de la persona representante que recibirá las notificaciones del Tribunal Electoral respecto a la inscripción de estas candidaturas o sobre cualquier otro aspecto relacionado con el proceso electoral. La petición y documentación respectiva, deberá presentarse sin errores, tachaduras ni enmendaduras. Todas las candidaturas deberán reunir los requisitos que disponen la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, el Estatuto de la U.E.A. y el presente Reglamento.

Que, el Art. 46 del Reglamento ibídem determina.- Ninguna firma podrá respaldar dos o más candidaturas. Si existiere esta situación, prevalecerá la firma que apoya a la candidatura que primeramente se inscribiere, anulándose la firma que apareciere apoyando una segunda candidatura.. para lo cual se le otorgará al candidato 24 horas de plazo para que las reemplace con nuevas firmas de respaldo, y cumpla con este requisito.

Que, el Art. 47 del Reglamento de Elecciones de Rector y Vicerrectores prevé.- Las inscripciones de candidaturas se receptorán en la Secretaría del Tribunal Electoral que funcionará en la Secretaría General de la Universidad, desde las 08H00 hasta las 17H00, lo que será a partir de la publicación de la convocatoria por 15 días calendarios.

Que, el Art.48 del referido Reglamento dice: Cerrado el proceso de inscripción, el Tribunal Electoral, se reunirá dentro de las 24 horas siguientes para calificar las candidaturas y notificar reclamos de inadmisibilidad si los hubiere. Si uno o varios candidatos, no reunieren los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Educación Superior y este Reglamento, el Tribunal Electoral rechazará la lista o candidatura, pudiendo ser presentada nuevamente subsanada la causa que la motivo. La nueva lista, que deberá ser presentada dentro del plazo de dos días, solo podrá ser cambiado el candidato que ha sido rechazado por el Tribunal Electoral. En caso de que los nuevos candidatos tengan inhabilidad comprobada o no reúnan los requisitos, se rechazará la lista o candidatura.



Que, el Dr. Olivier Méric Presidente del Tribunal Electoral de la Universidad Estatal Amazónica dispone al Mgs. Carlos Manosalvas Secretario del Tribunal Electoral incorpore en el orden del día de la sesión extraordinaria III el siguiente punto: *2. Conocimiento y de ser el caso calificar las candidaturas presentadas para Rector/a, Vicerrector/a Académico/a y Vicerrector/a Administrativo/a de la Universidad Estatal Amazónica.*

El Honorable Tribunal Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la U.E.A., y el Reglamento de Elección de Rector; Vicerrector Académico; y, Vicerrector Administrativo de la Universidad Estatal Amazónica,

RESULEVE:

Artículo 1.- Conforme lo determina el Artículo 24 literal b) del Reglamento de Elección de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector Administrativo de La Universidad Estatal Amazónica y por cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 4,5,6,45 y 46 respectivamente del referido Reglamento, calificar la inscripción de los siguientes candidatos.

- Dr. M.V. David Sancho Aguilera PhD. (Candidato a Rector de la UEA)
- Dra. María Esthela San Andrés Laz (Candidata a Vicerrectora Académica de la UEA)
- Dr. Carlos Aníbal Manosalvas Vaca (Candidato a Vicerrector Administrativo de la UEA)

Artículo 2. Poner en conocimiento del Dr. Luis Auquilla Belema que el Movimiento Político al cual usted representa se le ha asignado la letra “U” para efectos de propaganda electoral conforme el Cronograma aprobado para este proceso eleccionario. De Autoridades de la Universidad Estatal Amazónica.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Luis Auquilla Belema Jefe de campaña designado y a los vocales del Honorable Tribunal Electoral de la Universidad Estatal Amazónica para su conocimiento y fines pertinentes.

Segunda. - Publicar la presente resolución por la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento de la comunidad



UEA
UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los veinte y nueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veinte y cinco (2025).

Dr. C. Olivier Méric, PhD.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES

Abg. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez Mgs.
SECRETARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.